



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5078/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5078/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5078/2024	Alcaldía Xochimilco	092075324002532
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información relacionada con los trabajadores autogenerados, honorarios, sus horarios, sus áreas de adscripción y los contratos solicitados señalando su nombre completo, el área de adscripción de cada uno de estos y el salario que les correspondió en los periodos de tiempo del año 2024.	Respondió que no había antecedentes de la información solicitada, es decir, atiende parcialmente la solicitud de información, no realiza manifestaciones ni entrega información sobre los otros puntos solicitados.	Por qué no le otorgan toda la información (información incompleta) y refiere que sintió violentado el derecho al acceso a la información.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	22 de enero de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Xochimilco		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Alcaldía Xochimilco deberá realizar previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluida la Dirección General de Administración, la entrega de la información relacionada con los trabajadores autogenerados, honorarios, sus horarios, sus áreas de adscripción y los contratos solicitados señalando su nombre completo, el área de adscripción de cada uno de estos y el salario que les correspondió en los periodos de tiempo requeridos por la persona solicitante. - Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, autogenerados, sueldos y salarios.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5078/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5078/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco** se **MODIFICA** para que realice previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluida la Dirección General de Administración, la entrega de la información relacionada con los trabajadores autogenerados, honorarios, sus horarios, sus áreas de adscripción y los contratos solicitados señalando su nombre completo, el área de adscripción de cada uno de estos y el salario que les correspondió en los periodos de tiempo requeridos por la persona solicitante.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5078/2024

IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la *Alcaldía Xochimilco* y se **ORDENA**:

- ***La Alcaldía Xochimilco deberá realizar previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluida la Dirección General de Administración, la entrega de la información relacionada con los trabajadores autogenerados, honorarios, sus horarios, sus áreas de adscripción y los contratos solicitados señalando su nombre completo, el área de adscripción de cada uno de estos y el salario que les correspondió en los periodos de tiempo requeridos por la persona solicitante.***
- ***Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión***

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5078/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 29 de octubre de 2024, quedando con fecha oficial de recepción el 30 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Requiero el listado completo de todos los trabajadores autogenerados por nombre, área de adscripción, salario del 1 de enero del 2024 al 30 de septiembre del 2024. Requiero el listado completo de los autogenerados nombre de los autogenerados. Requiero escaneado en pdf los contratos de todos los prestadores de servicio de honorarios del 01 de octubre al 28 de octubre 2024. Requiero el listado completo de todos los trabajadores de la alcaldía Xochimilco que sean familiares de la alcaldesa de Xochimilco Camacho por Nombre completo, puesto, tipo de contratación, salario, horario y jefe directo. Listado de todos los prestadores de servicio conocidos como “honorarios y autogenerados” en formato de Excel por nombre completo, horario, área de adscripción, nombre del jefe directo y salario del 1 de enero del 2020 al 30 de septiembre del 2024. Listado de todos los prestadores de servicio conocidos como “honorarios y autogenerados” formato de Excel por nombre completo, horario, área de adscripción, nombre del jefe directo y salario del 1 de octubre del 2024 al 28 de octubre del 2024. Nombre de todos los prestadores de servicio conocidos como “honorarios y autogenerados” que no se les contratará a partir del 1 de noviembre del 2024. Motivo del cual porque no se les contratará. Nombre de todos los prestadores de servicio conocidos como “honorarios y autogenerados” que si se les contratará a partir del 1 de noviembre del 2024. Requiero que la respuesta vaya formada por la alcaldesa de Xochimilco Circe Camacho y explique porque se le esta condicionando a los trabajadores que militan en el partido del trabajo. Requiero que la respuesta vaya firmada por la alcaldesa de Xochimilco Circe Camacho y explique porque si el pueblo de Xochimilco votó por MORENA y gracias a eso ella está en el gobernando les quitará el empleo a Nombre de todos los prestadores de servicio conocidos como “honorarios y autogenerados”. Requiero que la respuesta vaya firmada por la alcaldesa de Xochimilco Circe Camacho y explique porque tiene a familiares trabajando en el gobierno. Requiero que la respuesta vaya firmada por la alcaldesa de Xochimilco Circe Camacho y explique que es el Nepotismo y las acciones que realizará para erradicarlo”. (cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5078/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **12 de noviembre de 2024** la Alcaldía Xochimilco, a través de los oficios XOCH13-UTR-817-2024 de fecha 12 de noviembre de 2024 y XOCH13-DGA/881/2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, suscritos por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública y Director General de Administración, respectivamente, señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Xochimilco, Ciudad de México a 12 de noviembre de 2024
Oficio: XOCH13-UTR-817-2024
Asunto: Respuesta a la solicitud de
Información Pública 092075324002532

Estimado Solicitante

PRESENTE

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075324002532**.

Se hace de su conocimiento que, a través del oficio: **XOCH13-DGA/881/2024** signado por el Director General de Administración, emite una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Artículos 233, párrafos primero, 234, Fracción XII, y 236, Fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

...” y

“ ...

XOCH13-DGA / 881 / 2024

A S U N T O: atención a solicitud de
transparencia folio 092075324002532

LIC. MIRIAM HERNANDEZ CAMACHO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con el fin de atender la solicitud de información realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 30 de octubre del presente, información registrada mediante folio 092075324002532, en el que se solicita entre otras cosas:

.....“Requiere el listado completo de todos los trabajadores de la alcaldía Xochimilco que sean familiares de la alcaldesa de Xochimilco Camacho por Nombre completo, puesto, tipo de contratación, salario, horario y jefe directo.....”sic.

Por lo anterior y con el fin de dar correcta información a la Ciudadanía, me permito informar que hasta el momento no existen antecedentes, de que algún familiar de la alcaldesa labore dentro de esta administración.

...” (Cita Textual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5078/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 16 de noviembre de 2024, quedando con fecha oficial de interposición el día 19 de noviembre de 2024, la persona se inconformó, **porque la Alcaldía le dio una repuesta incompleta, exponiendo lo siguiente:**

“No otorgan toda la información y violentan el derecho al acceso a la información.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **22 de noviembre de 2024**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **27 de noviembre de 2024**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 28 de noviembre al 06 de diciembre de 2024; siendo el caso que únicamente presentó manifestaciones la Alcaldía, en fecha **06 de diciembre de 2024**, remitió a través de la PNT sus manifestaciones y alegatos, como se muestra a continuación:

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5078/2024

INFOCDMX/RR.IP.5078/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	06/12/2024 14:40:50	Sujeto obligado	Unidad de Transparencia	ut.axochimilco@gmail.com
INFOCDMX/RR.IP.5078/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	06/12/2024 14:41:41	Sujeto obligado	Unidad de Transparencia	ut.axochimilco@gmail.com

La Alcaldía Xochimilco hizo valer su derecho y presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio XOCH13-UTR-1469-2024 de fecha 06 de diciembre de 2024 firmado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, manifestando en esencia lo siguiente:

Xochimilco, Ciudad de México a, 06 de diciembre del 2024.

OFICIO No. XOCH13-UTR-1469-2024.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5078/2024.

FOLIO DE SOLICITUD: 092075324002532.

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: ESCRITO DE ALEGATOS.

LIC. CHRISTIAN GEOVANNI CABANILLAS MARTÍNEZ, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E:

LIC. MIRIAM HERNÁNDEZ CAMACHO, en mi calidad de J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en la Alcaldía de Xochimilco; señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico oficial: xochimilco.recursos2023@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com Ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

Que, en este acto vengo a manifestarme en tiempo y forma respecto del Acuerdo de fecha **22 de noviembre de 2024**. Por ello, la suscrita en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia procede a formular diversos alegatos respecto de la Admisión del Recurso de Revisión, bajo el número de expediente al rubro citado, en el cual, el Recurrente redactó los siguientes agravios:

"No otorgan toda la información y violentan el derecho al acceso a la información...SIC

Una vez expuesta la razón de la interposición del Recurso de mérito, procedo a formular los siguientes:

ALEGATOS.

PRIMERO. – Esta Unidad de Transparencia con base en los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; en apego a lo establecido en el **Artículo 56** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó los siguientes oficios:

TURNOS.

➤ Mediante oficio XOCH13-UTR-1235-2024, de fecha **28 de noviembre de 2024**, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Administración, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075324002532**.

RESPUESTA.

De lo anterior el Director General de Administración, Mtro. Javier Pineda Saynes, dio respuesta mediante el oficio XOCH13-DGA-1313-2024, de fecha **03 de diciembre de 2024**.

Ahora bien manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el **Artículo 93** fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

Cabe mencionar que con fundamento en el **Artículo 237, Fracción III** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a notificar el oficio XOCH13-UTR-1468-2024, a través, del correo electrónico solbecerrilhermidez@gmail.com medio que señaló el hoy Recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento.

(...).

Se agrega muestra representativa del listado que envió la Alcaldía únicamente con los nombres de las personas servidoras públicas del rubro de servicios honorario "autogenerados": "...

NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS "AUTOGENERADOS"
ABAD OLIVARES CARLOS ALBERTO
AGUILAR JASSO ANA MIRIAM
AGUILAR LOPEZ MARIA SONIA
AGUILAR NICOLAS ANAID
AGUIRRE FIGUEROA CLAUDIA IRAIS
ALARCON LARA JUANA MARIA TERESA
ALARCON MORALES JESSICA
ALCANTARA MENDEZ ANA LUISA
ALEJO SANTIAGO IVAN
ALFARO GUERRA EDGAR
ALPIZAR GUZMAN RODRIGO
ALTAMIRANO CONTRERAS ARAD YOENNIS

AMARO ESPINOSA ROCIO
ANDRADE HERRERA GILDARDO
ANDRADE OLVERA LUCIA
ANZURES JIMENEZ ANA KAREN
ARCE CASTRO DANIEL
ARELLANO GARCIA AXEL EDUARDO
ARENAS TAMAYO RAYMUNDO
ARIZMENDI MARTINEZ SANDRA CECILIA
ARROYO SANCHEZ YOASMIN CARINA
ASUI A BERNARDO VERNICA

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5078/2024

C) El 17 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información relacionada con los trabajadores autogenerados, honorarios, sus horarios, sus áreas de adscripción y los contratos solicitados señalando su nombre completo, el área de adscripción de cada uno de estos y el salario que les correspondió en los periodos de tiempo del año 2024.

En **respuesta**, la Alcaldía Xochimilco únicamente respondió que no contaba con antecedentes respecto de personas servidoras públicas familiares de la actual Alcaldesa y por lo que hace al resto de puntos peticionados en la solicitud, no fueron atendidos.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que la información proporcionada fue incompleta.

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, únicamente la Alcaldía presentó manifestaciones y alegatos, y toda vez que la persona recurrente no presentó manifestación alguna se tuvo por precluido su derecho.

No pasa desapercibido para este Instituto que la Alcaldía al momento de realizar sus manifestaciones envió un listado con el nombre de las personas servidoras públicas del rubro denominado “NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS “AUTOGENERADOS””, sin señalar otros datos como son área de adscripción, horarios

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5078/2024

y tampoco haber agregó los contratos de cada uno de estos como le fue solicitado, respecto de los periodos de tiempo del año 2024 señalados por la persona solicitante.

Se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

En ese sentido del análisis realizado a la respuesta, se observó que la Alcaldía Xochimilco, remitió parcialmente la información solicitada, pero respecto de la información faltante, no obra constancia de haber remitido la solicitud a la unidad administrativa correspondiente ni constancia de declaratoria de inexistencia de la información requerida, tampoco envió información adicional a la persona recurrente a modo de *respuesta complementaria*.

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información se observa que la parte recurrente requiere información referente a obligaciones de transparencia comunes, ello en términos de lo establecido en los artículos 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.*

...

XXIX. *Las concesiones, contratos, convenios, **permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y***



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5078/2024

***modificaciones,** así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

Por lo anterior es claro que en el presente caso la Alcaldía al haber identificado a las personas servidoras públicas que prestan sus servicios honorarios “autogenerados” estaba en posibilidades de entregar la información solicitada por la persona recurrente y los contratos de cada uno de estos.

Motivo por el cual en el presente caso la Alcaldía Xochimilco debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal y como lo especifican los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De manera que la actuación de la Alcaldía **violentó el derecho de acceso a la información de la persona** solicitante, debido a que no entregó la información en su totalidad, cuando este tiene la información requerida por la persona solicitante.

En este contexto, es claro que el actor, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5078/2024

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía Xochimilco **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5078/2024

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía Xochimilco no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5078/2024

a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas de la Alcaldía Xochimilco, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Xochimilco** deberá emitir una respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente, previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluida la Dirección General de Administración, la entrega de la información relacionada con los trabajadores autogenerados, honorarios, sus horarios, sus áreas de adscripción y los contratos solicitados señalando su nombre completo, el área de adscripción de cada uno de estos y el salario que les correspondió en los periodos de tiempo requeridos por la persona solicitante.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la **Alcaldía Xochimilco** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Alcaldía deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5078/2024

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al **Alcaldía Xochimilco**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5078/2024

ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML